

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 100-03-10-01-0924 del 07 de junio del 2024, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que, el **CONSORCIO SAN JUAN 2023**, identificado con NIT. **901.744.542-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO PEZZOTTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.604.072** expedida en Medellín, presentó solicitud radicada bajo el No. 150-34-01.59-4368 del 30 de julio de 2024, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la quebrada Siete Vueltas, Cuenca del rio San Juan, para la construcción de un puente vehicular, en las coordenadas **W 75° 31' 55,15"**, **N 8° 38' 55,15"** ubicado en la vereda Pachacas, corregimiento Siete Vueltas, municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia.

Que, el **CONSORCIO SAN JUAN 2023**, identificado con NIT. **901.744.542-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO PEZZOTTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.604.072** expedida en Medellín, adjuntó la documentación requerida en la lista de chequeo R-AA-15 a nombre de la misma. Así las cosas, la sociedad **CONSORCIO SAN JUAN 2023**, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que, el **CONSORCIO SAN JUAN 2023**, identificado con NIT. **901.744.542-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO PEZZOTTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.604.072** expedida en Medellín, canceló factura electrónica de venta Nro. **CO-10505** del 02 de agosto de 2024, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$830.400)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000)**, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que, de conformidad con el artículo 31, numerales 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, en ese sentido, el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*, así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibidem *“Sin permiso no se*

Cif:

podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"

Que, así mismo, el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su sesión 12, Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la quebrada Siete Vueltas, cuenca del río San Juan, para la construcción de un puente vehicular, en las coordenadas **W 75° 31' 55,15"** , **N 8° 38' 55,15"** ubicado en la vereda Pachacas, corregimiento Siete Vueltas, municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia., a favor del **CONSORCIO SAN JUAN 2023**, identificado con NIT. **901.744.542-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO PEZZOTTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.604.072** expedida en Medellín, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que, el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en **CORPOURABA** se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. **200-16-51-06-0099-2024**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al **CONSORCIO SAN JUAN 2023**, identificada con NIT. **901.744.542-1**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

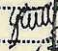


ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesús Salas Caldera		06 de agosto de 2024
Revisó:	Roy Vélez H.		06/08/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		14/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.